



**AUTO No. CNSC - 20182120000174 DEL 10-01-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.838.455 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con la OPEC No. 41823.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS** obtuvo resultado de ADMITIDA.

No obstante haber sido admitida la señora CHAVEZ COQUIS, dentro del proceso de verificación no le fue validada una certificación laboral expedida por el INVIMA por haberse cargado incompleta al aplicativo SIMO.

La señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, petición y trabajo, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali, bajo el radicado No. T4-2017-00077-00.

Mediante Sentencia del tres (03) de enero de 2018 el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**, de la Convocatoria No. 428 de 2016, decisión que fue notificada a la CNSC el 05 de enero de 2018.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero: TUTELAR** el derecho a la igualdad, a acceder a cargos de carrera administrativa, debido proceso a favor de la señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**,*

*pe.*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.838.455 de Cali (V), contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

**Segundo: ORDENAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, disponga lo pertinente a fin de recepcionar a la señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**, los folios faltantes correspondientes a la **CERTIFICACIÓN LABORAL** emitida por el **INVIMA**, a efectos de ser evaluada, y se determine si puede tenerse en cuenta o no para la acreditación de experiencia profesional relacionada requerida en la **OPEC**, todo lo cual se deberá enviar copia al Despacho a fin de verificar el cumplimiento del presente fallo.(...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC dispondrá la recepción a la señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**, de los folios faltantes de la certificación laboral de fecha 21 de julio de 2017 expedida por la funcionaria Nidia Lucía Martínez Camargo, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, para ser cargada al aplicativo SIMO como documento para participar en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Una vez recibida la certificación laboral se ordenará a la Universidad de Medellín evaluarla con el fin de determinar si es válida para acreditar la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo identificado con la OPEC No. 41823 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir** la decisión judicial de primera instancia adoptada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, a acceder a cargos de carrera administrativa y debido proceso de la señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer** la recepción a la señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**, de los folios faltantes de la certificación laboral de fecha 21 de julio de 2017 expedida por la funcionaria Nidia Lucía Martínez Camargo del Instituto Nacional de Vigilancia de

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Medicamentos y Alimentos - INVIMA, para ser cargada al aplicativo SIMO como documento para participar en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

**PARÁGRAFO.** La recepción de la certificación laboral se realizará a través del correo electrónico [nacion-428@cncs.gov.co](mailto:nacion-428@cncs.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad de Medellín evaluar la certificación laboral de fecha 21 de julio de 2017 expedida por la funcionaria Nidia Lucía Martínez Camargo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, con el fin de determinar si es válida para acreditar la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo identificado con la OPEC No. 41823 de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** la presente decisión a la señora **DIANA MARÍA CHAVEZ COQUIS**, a la dirección electrónica [dianachavez8@gmail.com](mailto:dianachavez8@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la Carrera 87 No. 30 - 65 Bloque 11 Oficina 207 de la ciudad de Medellín.

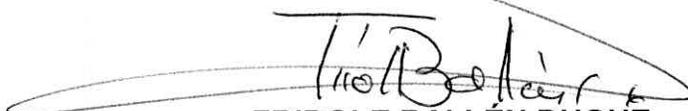
**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** la presente decisión al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cali, en la Carrera 10 No. 12 - 15 piso 13 de la ciudad de Cali.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez

